REGLAMENTO (CEE) Nº 1657/92 DE LA COMISIÓN

de 26 de junio de 1992

por el que se modifica el Reglamento (CEE) nº 778/83 que establece las normas de calidad para los tomates, en lo que se refiere al acondicionamiento

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 1035/72 del Consejo, de 18 de mayo de 1972, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de las frutas y hortalizas (1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) nº 1156/92 (2), y, en particular, el apartado 2 de su artículo 2,

Considerando que el Reglamento (CEE) nº 778/83 de la Comisión (3), modificado por el Reglamento (CEE) nº 658/92 (4), establece las normas de calidad de los tomates; que se ha producido una evolución en la tecnología de la preparación comercial de determinados productos que permite lograr una mejor identificación comercial sin degradar sus características cualitativas; que se ha adquirido una experiencia suficiente durante un período de prueba y que debe introducirse una modificación permanente de las normas de calidad de los tomates;

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión de las frutas y hortalizas,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

En el Anexo del Reglamento (CEE) nº 778/83, en la letra B « Acondicionamiento », del capítulo V, se suprime la frase:

« Se prohíbe el marcado con un sello o etiqueta directamente sobre los propios tomates. »

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el 1 de julio de 1992.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 26 de junio de 1992.

Por la Comisión

Ray MAC SHARRY

Miembro de la Comisión

(1) DO nº L 118 de 20. 5. 1972, p. 1.
(2) DO nº L 122 de 7. 5. 1992, p. 3.
(3) DO nº L 86 de 31. 3. 1983, p. 14.
(4) DO nº L 70 de 17. 3. 1992, p. 15.